



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 65, 67 Y 68

CAPÍTULO NOVENO
NORMAS TÉCNICAS DE LA VÍA PÚBLICA

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- PERMISOS O CONCESIONES.- Los permisos o concesiones que el Municipio otorgue para aprovechar con determinados fines la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearán sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del tránsito libre, seguro y expedito; o del acceso a los predios colindantes o de servicios públicos instalados o con perjuicio en general de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías o bienes mencionados.

Al otorgar el permiso, el Ayuntamiento indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o instalaciones en los espacios referidos en este artículo. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, deberá observar lo permitido en este reglamento.

1






Como medida de excepción y previa solicitud, se podrán otorgar concesiones con carácter temporal por un término de un año fiscal, para instalar rejas o dispositivos para regular el tránsito de personas o vehículos, las cuales en ningún caso podrán ser casetas o muros y cuyo costo se cubrirá íntegramente con recursos de los solicitantes, quienes deberán acreditar que están debidamente constituidos en asociación civil o comité de vecinos que cumpla las especificaciones que señale el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y los lineamientos que señale la Dirección de Gobernación o su equivalente, cuyo objeto social, sea el mejoramiento constante del entorno urbano de la zona que pretende beneficiar con lo solicitado.

Dichas instalaciones se podrán autorizar solamente en sectores que se encuentren dentro de un rango de alta incidencia de hechos delictivos, lo cual dictaminará la Dirección de Seguridad Pública, para garantizar que la autorización de los dispositivos contribuya a la seguridad de la población.

La concesión referida en éste artículo siempre será temporal, por lo cual, concluyendo el plazo señalado en este artículo, sin existir refrendo de la misma, por omisión del concesionario o mandato de la autoridad, la Dirección o su equivalente, procederá a notificar su retiro, debiendo proceder el comité o asociación en un término perentorio de 30 días naturales, de no acatarse la disposición, el Ayuntamiento ordenará el retiro de la estructura con la intervención de la Dirección mencionada en el presente párrafo y con el auxilio de la fuerza pública y una vez retirado el dispositivo, se incorporará al patrimonio municipal y posteriormente se destinará su uso en edificios o espacios públicos.

Las instalaciones autorizadas se colocarán exclusivamente en los lugares que indique el plano del proyecto autorizado y se hayan cubierto cabalmente todos los requisitos que establece el presente reglamento.

2






Bajo ninguna circunstancia se otorgarán concesiones para la edificación de bardas, casetas y similares, que afecten el libre acceso a fraccionamientos o el libre tránsito en vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS PARA LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 67.- OBRAS Y PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Las obras permitidas y las prohibiciones en la vía pública se sujetarán a las siguientes normas:

Norma 1.- Se requiere autorización expresa del Municipio para:

- I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía y en los espacios públicos.
- II.- Ocupar la vía o los espacios públicos con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
- III.- Romper el pavimento, o hacer cortes en las aceras y guarniciones de las vías o espacios públicos, para la ejecución de obras públicas o privadas.
- IV.- Construir instalaciones subterráneas o aéreas.
- V.- Efectuar labores de mantenimiento en las instalaciones aéreas o subterráneas.
- VI.- Colocar postes y kioscos publicitarios, instalar aparatos o botes de basura, rótulos de señales de tránsito y postes de instalaciones aéreas, topes, boyas o cualquier otro objeto que entorpezca el libre paso de arroyos y aceras.





El Municipio, al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede, de modo que al ejecutarse los trabajos, sólo se interrumpa el funcionamiento de la vía o espacio público, en el espacio y por el tiempo mínimo necesario.

El solicitante será el responsable ante el Municipio y ante terceros, por cualquier daño provocado a éstos en sus personas o en sus bienes, con motivo de cualquiera de estos trabajos.

El solicitante estará obligado a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o el pago de su importe cuando el Municipio las realice, así como la reparación de daños si los hubiere.

Siempre que alguna autoridad, empresa o persona física necesite utilizar la vía o el espacio público con fines de servicio público, o tenga que ejecutar obras de cualquier clase en dicha vía, será la Dirección o su equivalente la que se encargará de coordinar las acciones involucradas.

Norma 2.- Prohibición de uso de vía pública.

No se autorizará el uso de la vía o espacio público en los siguientes casos:

I a la VI.....

Artículo 68.- OBRA PROVISIONAL EN VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- La persona física que ocupe con obras o instalaciones la vía y los espacios públicos, estará obligada a retirarlas o cambiarlas de lugar cuando el Municipio lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier clase de accidente, todo ello a cargo del particular.

En los permisos o concesiones que el propio Municipio expida para la ocupación y uso de la vía y los espacios públicos, se indicará el plazo para

4



retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

En el permiso o concesión que se expida para la ocupación o uso de la vía y los espacios públicos, se entenderán las condiciones a la observancia de este capítulo, aun cuando no se expresen.

En el caso de concesiones para instalar estructuras o rejas metálicas a que se refiere el cuarto y quinto párrafo del artículo 65 de este ordenamiento, por tratarse de acciones relacionadas con seguridad pública, se deberá presentar en dicha dependencia la solicitud firmada por al menos el 90 % de los interesados directos, quienes deberán demostrar que están al corriente en el pago del impuesto predial y no tener adeudos con SIDEAPA y contar con la aprobación de los vecinos colindantes, en un radio de acción de 200 metros lineales, del lugar donde quedará fijada la instalación de estructuras o reja metálicas, debiendo acompañar el proyecto técnico que contenga: plano, materiales, cimentación y forma de apertura, proyecto que la Dirección o su equivalente podrá autorizar u ordenar su modificación.

La Dirección de Seguridad Pública, una vez que reciba la petición procederá a dictaminar y certificar la incidencia delictiva en la zona habitacional en la que se pretende la instalación de rejas o barandales y de resultar alta, se solicitará al Departamento de Participación Ciudadana, se cerciore fehacientemente que los nombres, domicilios y firmas de la solicitud corresponden a los interesados.

Una vez llevados a cabo los anteriores trámites, se turnará a la Dirección o su equivalente, para requerir a las dependencias municipales los siguientes dictámenes:

- a). Dictamen de vialidad e ingeniería de tránsito.
- b). Factibilidad de prestación de Servicios Públicos.

5






- c) Factibilidad de Protección Civil.
- d) Dictamen de Ecología.
- e) Dictamen de protección vial.
- f). Dictamen Técnico que autorice o modifique el Proyecto general presentado.

Una vez emitidos los dictámenes y factibilidades, se aprobará el escrito libre dirigido al Ayuntamiento, el cual deberá contener la manifestación clara y expresa de que el comité o asociación se obligan a:

I).- Voluntariamente desinstalar las rejas o barandales, en un término no mayor a 30 días, cuando cambien las condiciones que justificaron su instalación y el municipio lo solicite.

II).- Se harán cargo del mantenimiento completo de las áreas verdes que queden dentro del perímetro que queda protegido por el o los dispositivos temporales autorizados, comprendiendo esta obligación la limpieza, riego, forestación y mantenimiento de las áreas verdes, juegos e instalaciones hidráulicas. Estas obligaciones se cumplirán además de las otras que imponga el Bando de Policía, el Reglamento Municipal de Parques y Jardines o su equivalente.

Una vez cubiertos los requisitos señalados, la Dirección o su equivalente turnará el expediente integrado a la Secretaría del Ayuntamiento para que a su vez lo turne a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo para su dictamen correspondiente, posteriormente se envía a la Secretaría del Ayuntamiento, para someterlo al análisis del pleno del Cabildo, para que de aprobarse, se continúe con el procedimiento correspondiente.



De otorgarse la concesión, los solicitantes dispondrán de un plazo de 45 días naturales para realizar el pago de derechos y para realizar las obras necesarias para la instalación de la reja o barandal.

Si vencido el término mencionado en el párrafo anterior y los solicitantes no han realizado las dos acciones, la concesión se revocará y los solicitantes no tendrán derecho a realizar nuevamente el trámite, sino pasados tres años a partir de que quede firme el acuerdo de revocación.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Se aprueban las Reformas a los Artículos 65, 67 y 68 del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Artículo Segundo.- Publíquense estas reformas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Tercero.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

DADO POR ACUERDO DEL HONORABLE CABILDO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.


LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL


M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO